## ASUNTO:

Notificación de resolución recaída en recurso.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID

Arturo Soria, 143 28043-MADRID

# 1.FECHA DENUNCIA HORA

N. EXPEDIENTE

17:27 28-071-652.428-3

2. PRECEPTO INFRINGIDO

17/01/2020

Artículo

Importe total multi	

200.00 FUR

3. LUGAR

Calle

GENOVA MADRID sentido:PZA COLON

### 4. HECHO QUE SE NOTIFICA

CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE Y RECOGIDAS EN EL ANEXO I. CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO POLVO U OTRAS MOLESTIAS.

Puede recibir las notificaciones de sanciones y avisos a través de Internet y opcionalmente con mensaje a móvil suscribiéndose a la Dirección Electrónica Vial (www.dgt.es).

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y

MÓVIL

Puede consultar edictos de sanciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

	VEH	

Matrícula... Clase.....: CAMION

Marca..... Modelo....

# 6. DATOS DEL INTERESADO



REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS

Adjunto le remito copia de la resolución recaída en el recurso interpuesto por Vd. en el expediente de referencia, significándole que debe atenerse a lo reflejado en el correspondiente ACUERDO.

Teléfono de atención: 060

MADRID, 5 enero 2021 EL JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES ACCTAL.



Mod.:742J



Madrid, a 20 de noviembre de 2020

Ref.: UON/SAR

MJP

Visto el recurso de reposición interpuesto por recaída en el expediente número 28-071.652.428/3, de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID y teniendo en cuenta que:

# ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 17/01/2020, en la vía GENOVA (MADRID), con el CAMION,

por el hecho de "CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE Y RECOGIDAS EN EL ANEXO I CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO POLVO U OTRAS MOLESTIAS.", el Jefe Provincial de Tráfico competente, al estimar que tal hecho constituye infracción al Art 12 del Reglamento General de Vehículos, en relación con los artículos 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que reproducen lo anteriormente regulado en dicha materia por el texto articulado de la citada Ley; acordó imponer al interesado la multa de 200 EUR, mediante resolución que fue notificada.

<u>SEGUNDO</u>: Contra la mencionada resolución se ha interpuesto recurso de reposición, en el que, en síntesis, se alega que después de haber propuesto durante la fase de instrucción del expediente la práctica de determinadas pruebas, se ha dictado la resolución sancionadora sin haberse accedido a lo solicitado, por lo que se le ha causado indefensión.

TERCERO: Consta en el expediente que el órgano instructor no practicó las pruebas propuestas por el interesado, ni dictó resolución motivada denegándolas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: El artículo 95.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que reproduce lo previsto en dicha materia por el art. 81 del texto articulado de la citada Ley, aprobado por RD Legislativo 339/90, de 2 de marzo, actualmente derogado; determina que si las alegaciones formuladas por el interesado aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales. En todo caso el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador. Y como, en el caso que se examina se dictó la resolución sancionadora sin practicar las pruebas propuestas por el



interesado, ni se motivara su denegación, se estima que ha existido un defecto de forma y procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anular las actuaciones practicadas y reponerlas al momento de la práctica de la prueba, a fin de que se dé cumplimiento a dicho trámite.

ACUERDO: en uso de las facultades propias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ANULAR en el sentido expuesto la resolución recaída en el expediente referenciado, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 4, de la Ley citada en último lugar, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO

